ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 143 - 2015-CR/GRC CUSCO

POR CUANTO :

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco, en su Duodécima Sesión Ordinaria del Consejo Regional periodo legislativo 2015, de fecha doce de octubre del año dos mil quince, ha debatido y aprobado el presente Acuerdo de Consejo Regional:

VISTOS :

La Moción de Orden del Día, que propone ante el pleno del Consejo Regional Cusco el Proyecto de Acuerdo Regional:

"AUTORIZAR AL EJECUTIVO DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO, A FIN QUE SOLICITE DE URGENCIA, LA EXPLICACION AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS SOBRE EL D.S.N°068-2015-PCM".

CONSIDERANDO :

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley de reforma de los Artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre la denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes - ley N° 30305; señala que:

"Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones. La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley."

Que, el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley 27867, modificado por las leyes N° 27902 y 28013, que dispone que:

"los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye un pliego presupuestal para su administración económica y financiera."

Que el Artículo 13° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27867 establece:

"El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley que aquellas que la sean delegadas.";

Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, establece que:

"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)."

Que, asimismo el Art 9° de la Ley N°27867 señala como adjunta de sus competencias constitucionales; b) formular y aprobar el plan de desarrollo regional concertado con las municipalidades y la sociedad civil, e) promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar planes y programas correspondientes; g) promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley,

h)fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional;

Que, el Artículo 2° de la Ley de Seguridad Ciudadana – Ley N°27933, establece: "Se entiende que la Seguridad Ciudadana, para efectos de esta ley, a la acción integrada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía, destinada a asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos. Del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas.

Que, el Decreto Supremo N°068-2015-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, el 28 de setiembre del 2015, ha declarado en estado de emergencia las Provincias de: Cotabambas, Grau, Andahuaylas y Chincheros del Departamento de Apurímac; y Chumbivilcas y Espinar en el Departamento de Cusco, por el término de 30 días calendarios.

Que, en la coyuntura actual, se observa el desconocimiento total de las decisiones adoptadas por el ejecutivo nacional, toda vez que no se realizó la consulta oportuna a las zonas afectadas; del mismo modo no se observa la motivación ni fundamento alguno en tanto las causales establecidas para la declaratoria de emergencia, generando incertidumbre en el actuar de las autoridades gubernamentales y del mismo modo, generando expectativas sin fundamento alguno la población.

El Consejo Regional del Cusco en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Gobierno Regional y el Reglamento Interno de Organización y Funciones, ha emitido el presente Acuerdo Regional; y por tanto:

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR al Ejecutivo del Gobierno Regional Cusco, a fin que solicite de urgencia, la explicación al Presidente del Consejo de Ministros sobre el D.S.N°068-2015-PCM. Toda vez que no existe motivación ni fundamento oportuno en cumplimiento a las causales establecidas para una Declaratoria de Emergencia.

ARTICULO SEGUNDO: RECHAZAR Y EXIGIR el levantamiento de la declaratoria de Emergencia de las provincias de Espinar y Chumbivilcas, del Departamento de Cusco conforme al D.S. N°068-2015-PCM

ARTICULO TERCERO: Disponer dispensa al presente Acuerdo Regional del trámite de la lectura y aprobación del acta para proceder su implementación.

Dado en la Ciudad de Cusco, a los catorce días de Octubre del 2015.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL
Ing. Alain Elvis Alanoca Aragon
CONSEJERO DELEGADO
PERIODO 2015

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL
Abog. Dante Carrasco Solis
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL